

Las organizaciones que conformamos el Grupo Gestor Para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública (GGPC), felicitan al Gobierno y en particular a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, por su esfuerzo en generar condiciones que garanticen el derecho de asociación, al crear y socializar el Anteproyecto de Ley de Organizaciones Sociales, el cual se encuentra en un proceso de consulta ciudadana facilitado por dicha Secretaría.

Como parte interesada en este proceso y conscientes que la actual Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro –vigente desde 1996– cuenta con muchas deficiencias, contradicciones, procesos engorrosos y arbitrariedades que violentan el derecho de asociación, además de dificultar el trabajo de quienes desean constituirse como asociación o fundación, principalmente por el no otorgamiento de la personalidad jurídica, y habiendo analizado los contenidos de la nueva propuesta que vendría a sustituir a la ley vigente, hacemos del conocimiento público lo siguiente:

1. Tanto la propuesta de Ley como el proceso de consulta ciudadana que inició la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción constituyen acciones que denotan un interés por parte del Órgano Ejecutivo de cara a fortalecer el accionar de las organizaciones sociales en particular y de garantizar el derecho de asociación de la población en general. En este contexto no pueden obviarse aspectos como la descentralización del Registro a través de creación de oficinas seccionales en cada una de las Gobernaciones Departamentales; la regulación de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las organizaciones sociales o la promoción de la organización ciudadana.
2. No obstante los aspectos positivos que establece el Anteproyecto, son causa de preocupación para las organizaciones que conformamos el GGPC lo siguiente:
 - a. La injerencia del Estado en asuntos internos de las Organizaciones Sociales. A pesar de que el Anteproyecto reconoce el principio de autodeterminación estatutaria, establece preceptos imperativos para el funcionamiento de las organizaciones, que evidencian la injerencia del Estado, esto se denota en aspectos como quién debe convocar a asamblea, establecimiento de edad para poder ser asociado, criterios para la conformación y rotación en los cargos, contravenciones en decisiones de la mayoría por un número muy limitado de personas, entre otros.
 - b. No se establecen garantías para el no registro de las Organizaciones Sociales que ya cuentan con personalidad jurídica. Según los estándares internacionales de derechos humanos relativos al derecho de asociación, en caso de adopción de nuevas leyes, no se debe exigir la reinscripción de todas las asociaciones ya registradas, a fin de protegerlas contra denegaciones arbitrarias o la interrupción de sus actividades; no obstante el Anteproyecto no garantiza este derecho a las organizaciones que en la actualidad están funcionando legalmente.

- c. Las causales de liquidación y disolución forzada de las organizaciones sociales son ambiguas y desproporcionales. La disolución de una organización es considerada como la sanción más grave por el derecho internacional de los derechos humanos, pues ésta debiera darse únicamente en aquellos casos en los que se lesione el interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas, o la protección de los derechos y libertades de los demás. El Anteproyecto estipula esta sanción en aspectos ambiguos como incumplimiento de fines o agotamiento de los mismos o en casos de incapacidad material de su funcionamiento, volviendo esta sanción desproporcional y violatoria del derecho de asociación.
- d. Omisiones en aspectos que garanticen el derecho de asociación de las organizaciones sociales. Además de la garantía de no registro para las organizaciones que ya cuentan con su personalidad jurídica, el anteproyecto omite aspectos como: a) Reconocimiento al derecho de asociación informal; b) Garantía del debido proceso que incluya recursos ante tribunales o instancias independientes e imparciales; o c) Establecimiento de mecanismos que garanticen la posibilidad a las organizaciones sociales de optar a fondos públicos. Todos estos aspectos constituyen derechos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Ante lo antes expuesto las organizaciones que integramos el GGPC **DEMANDAMOS:**

1. A la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, a que amplíe el proceso de consulta de los contenidos de la nueva Ley y la socialización/devolución de los mismos, tendiente a garantizar así el derecho de asociación bajo los estándares de los derechos humanos, que dicho proceso dé como resultado una ley en beneficio de todas y todos, garantizando así procedimientos expeditos y transparentes;
2. Al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a través de las autoridades responsables de garantizar el derecho de asociación, a que coadyuven en el fortalecimiento y mejora del actual Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que por hoy no brinda garantías ni celeridad para la obtención de la personalidad jurídica de dichas expresiones organizativas;
3. Que se incluya en los contenidos de la nueva ley derechos reconocidos internacionalmente, incluyendo acá el fortalecimiento de las expresiones organizativas que garanticen su funcionamiento, para esto se propone la creación de un fondo concursable tutelado por la Asamblea Legislativa, que incluya un proceso transparente de asignación de los recursos, al que puedan aplicar las Organizaciones Sociales.

Hacemos un llamado además a las organizaciones de sociedad civil y población interesada, a que articulemos esfuerzos y nos pronunciemos de cara a garantizar nuestro derecho de asociación.

San Salvador, 25 de enero de 2017